



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 149/21-2022/JL-I.

• **Adatz S.A. de C.V. (parte demandada).**

En el expediente número 149/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Gabriel Alonso González Aguilar**, en contra de 1) Promotora Musical S.A. de C.V., 2) Appel Operations México S.A. de C.V., 3) Adcon S.A. de C.V., 4) Adconins S.A. de C.V., 5) Adconmont S.A. de C.V., 6) Adcoapa S.A. de C.V., 7) Adcontor S.A. de C.V., 8) Adconquer S.A. de C.V., 9) Adatz S.A. de C.V., 10) Galerías Campeche S.A. de C.V., 11) Paden S.A. de C.V. Y 12) Sanborn Hermanos S.A.; con fecha **20 de febrero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de febrero de 2024.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; Con el estado procesal que guardan los presentes autos; Con los oficios 25598/2023 y 25599/2023 con fecha 31 de julio de 2023 y con los oficios 29709/2023 y 29710/2023 con fecha 01 de septiembre de 2023, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche; Con el escrito con fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcáneo, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación; Con el oficio 1309/2023, suscrito por el licenciado Miguel Camargo Rico, Secretario Instructor del Juzgado Laboral con sede en el municipio de Querétaro, por medio del cual se devuelve el exhorto; Con el oficio 06012/2023, suscrito por la Jueza Laboral del poder Judicial del estado, sede Carmen, por medio del cual se remite el exhorto diligenciado por el Juzgado Laboral del estado de Nuevo León, el cual fue enviado de manera errónea al municipio de Cd. del Carmen; Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrito por el ciudadano Ernesto Felipe Serrano Ferrer, en su carácter de apoderado legal de la mora Adconquer S.A. de C.V., por medio del cual con el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

#### PRIMERO: Personalidad Jurídica.

##### 1. Personalidad jurídica de la parte actora

En atención al escrito con fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el apoderado legal de la parte actora y de la carta poder, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrita por el ciudadano **Gabriel Alonso González Aguilar -parte actora-**, ante dos testigos, así como de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el estado, con número de registro 1095, expedida por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Diana Guadalupe Lopez Arias como apoderados legales de la parte actora**

##### 1. Gerente especial en material laboral de la sociedad **ADCONQUER S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública 70813, de fecha 16 de julio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Javier Eduardo del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México ; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Jacobo Apichoto Palermo** como Gerente especial en materia laboral, en virtud de haber sido nombrado con tal carácter, quien de acuerdo a las facultades otorgadas posee la de conceder poderes generales y especiales.

##### 1.1. De los apoderados legales de la moral denominada **ADCONQUER S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública 70813, de fecha 16 de julio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Javier Eduardo del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México y con relación a la copia simple de la cédula profesional número 4494348, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Ernesto Felipe Serrano Ferrer como apoderado legal y asesor jurídico de la moral ADCONQUER S.A. de C.V.**

#### SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

El apoderado legal de la moral ADCONQUER S.A. de C.V., señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Aldama número 1 entre 12 y 14 Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado legal de la parte demandada a los ciudadanos **Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Carlos Esteban Bonilla Linares, Macedonio Novelo Cámara y Carlos Iván Dzul Chan**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas persona para tales efectos.

#### TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

En razón de que la apoderada legal de la moral ADCONQUER S.A. de C.V., solicitara en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las demandadas**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación suscrito por el ciudadano **Ernesto Felipe Serrano Ferrer apoderado legal de ADCONQUER S.A. de C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **parte demandada**, visibles en su respectivos escritos de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** hechas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en sus respectivos escritos de contestación, los cuales forman parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** manifestadas por el **demandado**, en sus escritos de contestación antes mencionados, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de acción y de derecho de la actora
- B. Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda
- C. Inexistencia de la relación del trabajo
- D. La de plus petitio
- E. Falsedad en las declaraciones
- F. Ad cautelam
- G. Las demás que se desprendan de la presente contestación a la demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la moral demandada ADCONQUER S.A. de C.V., para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales además integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **demandados**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integren los presentes autos.
2. **Presunciones legales y humanas.** Consistente en todo lo diligenciado en el expediente laboral y que se deriven de todas las actuaciones.
3. **Confesional.** A cargo del ciudadano Gabriel Alonso González Aguilar

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvección:**

Se hace efectiva para ADCONQUER S.A. de C.V., la prevención planteada en el PUNTO OCTAVO del proveído de fecha 14 de julio de 2023, dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvección, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Réplica formulada por la parte actora.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de la moral **Galerías Campeche S.A. de C.V. y Adconins S.A. de C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por **la parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por **la parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la - parte demandada – Galerías Campeche S.A. de C.V y ADCONINS S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Se envían oficios recordatorios por emplazamientos vía exhortos**

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 1444/22-2023/JL-I, de fecha 14 de julio de 2023, dirigido al **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, tal y como consta en el presente expediente, y que de acuerdo al portal del Servicio Postal Mexicano<sup>1</sup>, damos cuenta que dicho oficio y sus anexos fueron recepcionados con 03 de octubre de 2023, (se anexa captura):

**Recibió : SELLO OFICIAL**  
Datos de seguimiento

| Fecha      | Hora     | Origen  | Evento                          |
|------------|----------|---|---------------------------------|
| 15/08/2023 | 14:18:00 | Centro de Atención al Público Campeche, Camp.     | En tránsito hacia destino       |
| 17/08/2023 | 16:43:00 | Centro de Distribución Oper. Metropolitano, CDMX. | Recepción en Oficina de Correos |
| 18/08/2023 | 00:00:00 | Centro de Distribución Oper. Metropolitano, CDMX. | En tránsito hacia destino       |
| 21/08/2023 | 12:06:00 | Centro Operativo de Reparto Naranja, CDMX.        | Recepción en Oficina de Correos |
| 01/09/2023 | 10:27:00 | Centro Operativo de Reparto Naranja, CDMX.        | Con mensajero para entrega      |
| 03/10/2023 | 12:36:00 | Centro Operativo de Reparto Naranja, CDMX.        | Entrega                         |
| 06/11/2023 | 12:14:00 | Centro Operativo de Reparto Naranja, CDMX.        | En tránsito hacia destino       |

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 1446/22-2023/JL-I, de fecha 14 de julio de 2023, dirigido al Tribunal Laboral del Estado de Coahuila, tal y como consta en el presente expediente, y que de acuerdo al portal del Servicio Postal Mexicano<sup>2</sup>, damos cuenta que dicho oficio y sus anexos fueron recepcionados con 25 de agosto de 2023, (se anexa captura):

<sup>1</sup> <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>

<sup>2</sup> <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



| SERVICIO POSTAL MEXICANO           |          |   |                                 |
|------------------------------------|----------|---|---------------------------------|
| Recibió : GABRIEL HERNANDEZ NAJERA |          |   |                                 |
| Datos de seguimiento               |          |   |                                 |
| Fecha                              | Hora     | Origen  | Evento                          |
| 15/08/2023                         | 16:18:00 | Centro de Atención al Público Campeche, Camp.     | En tránsito hacia destino       |
| 17/08/2023                         | 18:05:00 | Centro de Distribución Oper. Metropolitana, CDMX. | Recepción en Oficina de Correos |
| 18/08/2023                         | 00:04:00 | Centro de Distribución Oper. Metropolitana, CDMX. | En tránsito hacia destino       |
| 21/08/2023                         | 09:40:00 | Centro de Distribución Saltillo, Coah.            | Recepción en Oficina de Correos |
| 21/08/2023                         | 13:22:00 | Centro de Distribución Saltillo, Coah.            | En tránsito hacia destino       |
| 22/08/2023                         | 10:44:00 | Administración Postal Las Misiones Torreón, Coah. | Recepción en Oficina de Correos |
| 23/08/2023                         | 11:14:00 | Administración Postal Las Misiones Torreón, Coah. | Con mensajero para entrega      |
| 25/08/2023                         | 10:37:00 | Administración Postal Las Misiones Torreón, Coah. | Entrega                         |

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:

- **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, a fin de que, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el Exhorto Número 52/22-2023/JL-I, y se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.
- **Tribunal Laboral del Estado de Coahuila, Sede Torreón**, a fin de que, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el Exhorto Número 54/22-2023/JL-I, y se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

-Para la Autoridad-

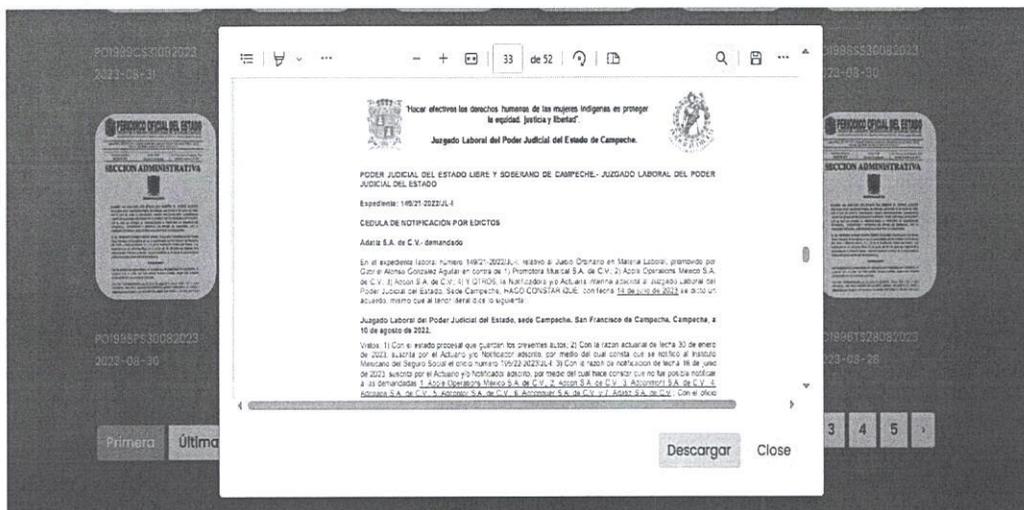
Se le hace saber a la Autoridad antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

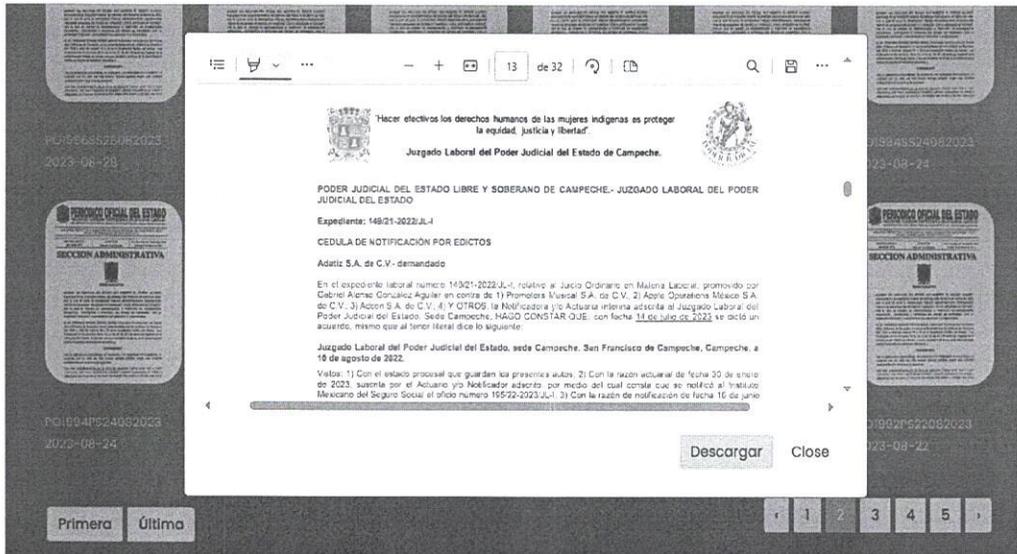
**NOVENO: Se certifica notificación vía Edictos.**

Se hace constar la publicación de los Edictos, con la finalidad de notificar y emplazar a juicio a la moral demandada ADATIZ S.A. de C.V., ordenado en acuerdo de fecha 14 de julio de 2023, se realizó los días **lunes 23 y viernes 29 de agosto de 2023**, a través del sitio web del Periódico Oficial del Estado, tal y como consta en las siguientes capturas de pantalla, y de conformidad con el artículo 712, de la Ley Federal del Trabajo.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Ahora bien, en razón de que la última publicación de los Edictos se realizó el día 29 de agosto de 2023, el plazo legal concedido a la moral Adatz S.A. de C.V., para dar contestación al escrito de demanda empezó a computarse el día miércoles 30 de agosto de 2023 y finalizó el día martes 19 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.

**DÉCIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En atención al punto anterior del presente acuerdo y al haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Adatz S.A. de C.V., diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 30 de agosto de 2023 y finalizó el día martes 19 de septiembre de 2023, al haber sido el 29 de agosto de 2023 la última fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que Adatz S.A. de C.V., -parte demandada-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**DÉCIMO SEGUNDO: Se da vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio de Sanborn Hermanos SA. y/o Sanborn Hermanos S.A de C.V.**

La Jueza del Juzgado Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, devolvió mediante oficio número 1132/23-2024/JL-II, el exhorto número 56/22-2023/JL-I, sin diligenciar, en razón de lo manifestado en la razón actuarial de fecha 19 de enero de 2024, suscrita por el Licenciado Abelino López Ramírez –Notificador adscrito-, mismos motivos precisados a continuación:

*"...así mismo le pregunto, si en ese domicilio, habita, trabaja o tiene su domicilio la empresa SANBORN HERMANOS S.A Y/O SANBORN HERMANOS, S.A DE C.V., "a lo que manifiesta que SI aquí es" el domicilio es correcto pero el número del predio es número 1 y no le puedo recibir la demanda, porque el número de predio es incorrecto" exhibiéndome Constancia de Situación Fiscal para acreditar su dicho, misma que adjunto la presente razón..."*

En atención a las manifestaciones del actuario, y con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte actora**, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste ante este Juzgado Laboral lo que a su derecho corresponda, **proporcione el domicilio correcto para emplazar a la moral Sanborn Hermanos SA. y/o Sanborn Hermanos S.A de C.V.**

**DÉCIMO TERCERO: Se da vista a la parte actora**

En atención a la constancia actuarial de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por licenciado Francisco Treviño Montero, actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del estado de Nuevo León, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"...localizo un inmueble con la siguiente descripción: tipo PLAZA COMERCIAL con letrero en la parte frontal superior que refiere "GALERIAS MONTERREY", tres pisos, con diversos locales comerciales en su interior, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad laboral, de ser posible sea proporcionado el número o letra del local en el que se encuentra constituida la persona moral ADCONMONT S.A. de C.V. Motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad..."*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
 Revolucionario y Defensor de Mayab"  
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste ante este Juzgado Laboral lo que a su derecho corresponda, proporcione el domicilio correcto para emplazar a la moral Adconmont, S.A. de C.V.

Debiendo proporcionar la colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

**DÉCIMO CUARTO: Recepción de ejecutoria del amparo indirecto 469/2023.**

Se tienen por recibidos los oficios de número 29709/2023 y 29710/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual informa que la sentencia de fecha 31 de julio de 2023, que sobreseyó, ha causado ejecutoria.

**DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.**

| Buzón electrónico.  | Exhortos ( oficios recordatorios)   | ESTRADOS/BOLETIN   |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte actora.</li> <li>• Partes demandadas:</li> <li>a) Promotora Musical S.A. de C.V.</li> <li>b) Adconins S.A. de CV.</li> <li>c) Galerías Campeche S.A. de C.V.</li> <li>d) Adconquer S.A. de C.V.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Partes demandadas:</li> <li>1. Apple Operations México S.A. de C.V.</li> <li>2. Adcon S.A. de C.V.</li> <li>3. Adcoapa S.A. de C.V.</li> <li>4. Adcontor S.A. de C.V.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte demandada:</li> <li>1. Adatiz S.A. de C.V.</li> </ul> |

**DÉCIMO SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de febrero de 2024.



**Licda. Didia Esther Alvarado Tepetz**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR**